

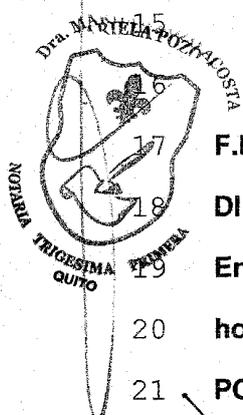
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

OTORGADA POR

**ELIZABETH HIPATIA CHIRIBOGA BECDACH Y ALICIA NOEMÍ BECDACH
SANTOMARO**

CUANTÍA.- USD 800.00



**F.M
DI COPIAS**

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano capital de la República del Ecuador hoy día diez y sies de febrero del año dos mil nueve, ante mí Doctora MARIELA POZO ACOSTA Notaria Trigesima Primera de este cantón, comparecen las señoras ELIZABETH HIPATIA CHIRIBOGA BECDACH Y ALICIA NOEMÍ BECDACH SANTOMARO, soltera y casada respectivamente, por sus propios derechos haciendo constar su expreso y mutuo consentimiento para la presente escritura.-

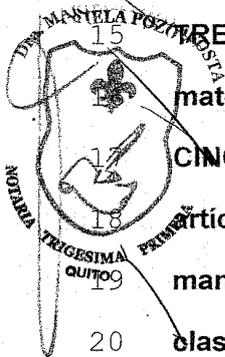
Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, vecinas de esta ciudad, y hábiles a quienes de conocer doy fe y dicen, que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es este:- SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 la cual conste el Contrato de Constitución de la compañía anónima, al tenor de las
2 siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la
3 celebración de la presente escritura pública, la señora Elizabeth Hipatia Chiriboga
4 Becdach, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en
5 Quito, Distrito Metropolitano, mayor de edad y la señora Alicia Noemí Becdach
6 Santomaro, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en
7 Quito, Distrito Metropolitano, mayor de edad.- SEGUNDA.- CONSTITUCION: Las
8 comparecientes legalmente capaces y actuando por sus propios y personales
9 derechos de manera libre y voluntaria manifiestan su voluntad de fundar la
10 compañía anónima que se denominará CHIBECTEX SOCIEDAD ANONIMA.-
11 TERCERA.- ESTATUTOS: La compañía anónima que se constituye mediante la
12 presente escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos:- ESTATUTOS:
13 CAPITULO PRIMERO: DENOMINCACION Y NATURALEZA, NACIONALIDAD Y
14 DOMICILIO, DURACION, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-
15 ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA.- La denominación de la
16 sociedad es CHIBECTEX SOCIEDAD ANONIMA, es una persona jurídica
17 constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las
18 disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se designará a la
19 misma como "La Compañía".- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y
20 DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal
21 se establece en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República
22 del Ecuador, lugar en el que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de
23 que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más
24 lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa la resolución de la Junta General
25 de Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y éste Estatuto.- ARTICULO
26 TERCERO.- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA
27 AÑOS. contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el
28 Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor

1 duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.
2 Adicionalmente, la compañía podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de
3 la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por
4 la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO.- La
5 compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que
6 constituyen su objeto social: Importación, exportación, compra, venta,
7 distribución, consignación, representación, comercialización, elaboración,
8 confección, producción de lo siguiente: UNO) Todo tipo de indumentaria y
9 textilera tales como: textiles, prendas de vestir nueva y usada, ternos, cortes de
10 casimir, pullovers, camisas, corbatas, camisetas, medias, pañuelos, ropa interior,
11 lencería, gorras, zapatos, telas, fibras, tejidos, hilados y calzado así como las
12 materias primas que la componen, artículos de deporte, productos de cuero, telas
13 y de pieles tales como: porta chequeras, billeteras, correas, carteras, bolsos ;
14 DOS) Maquinaria textil, máquinas de coser, equipos para tal efecto, maniqués
15 TRES) Cámaras, rollos, pilas, CDS de audio y video, libros, textos de lectura,
16 materiales de aprendizaje; ; CUATRO) Aparatos eléctricos y electrodomésticos
17 CINCO) De bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades del hogar,
18 artículos de decoración; SEIS) Pinturas, barnices y lacas; SIETE) Acoples de
19 mangueras y conexiones para maquinaria y más equipos mecánicos; OCHO) Toda
20 clase de artesanías y trabajos en materiales naturales tales como: artículos de
21 cerámica, artículos de madera, tejidos, tapices, cordelería y cestería; NUEVE) Toda
22 clase de artículos suntuarios y de regalo tales como: relojes, broches, peluches,
23 tarjetería, gafas, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, artículos de
24 bazar, artículos de perfumería, cosméticos, productos de cristal, aparatos de
25 relojería, sus partes y accesorios; DIEZ) Todo tipo de alimentos y bebidas tales
26 como: gaseosas, aguas minerales, confitería, productos dietéticos y naturistas;
27 ONCE) De menajes de casa; DOCE) De maquinarias y equipos industriales de la
28 rama metalmecánica, de uso agrícola y pecuario, sus repuestos y accesorios;

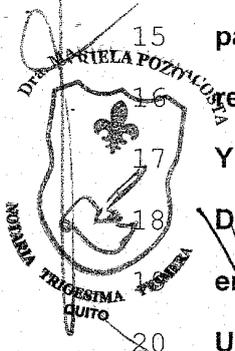


DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 TRECE) De material eléctrico; CATORCE) De insumos y productos para la
2 explotación agrícola, avícola y pecuaria; QUINCE) De productos plásticos y de
3 caucho para uso doméstico hospitalario, industrial y comercial; DIEZ Y SEIS)
4 Todo tipo de artículos de hierro, acero u otros metales, productos metalúrgicos y
5 artículos de ferretería; B) Importación, exportación, compra, venta, distribución, y
6 comercialización de equipos informáticos, accesorios informáticos, cableado
7 estructurado. C) Importación, exportación, programación, comercialización,
8 instalación de programas de computación (software), Internet y correo electrónico
9 (e-mail); D) Asesoría en la adquisición e instalación de software para empresas y
10 particulares. E) Brindar servicio técnico de lo que se comercializa y se distribuye.
11 F) Asesoría de diseño gráfico y digitalización musical. G) Formar parte como
12 socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o
13 en el exterior. H) VEHICULOS, MOTORES Y AERONAVES.- UNO) Importación,
14 exportación, comercialización y distribución de Vehículos, automotores, sus
15 partes y piezas; DOS) Alquiler de toda clase de vehículos y aeronaves; TRES)
16 Servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o
17 eléctrica de toda clase de automotores o aeronaves, enderezada y pintada de los
18 mismos; CUATRO) Reparación de contenedores tanto para carga refrigerada
19 como no refrigerada; I) TELECOMUNICACIONES, Y COMUNICACIÓN SOCIAL.-
20 UNO) Importación, venta, exportación, instalación y pruebas de centrales
21 telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistema de radio enlace, suministro
22 de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; DOS)
23 Mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas y canalización
24 telefónica; TRES) Diseño y realización de encuestas y estadísticas; CUATRO)
25 Prestación de servicios de agencias de publicidad; J) INSUMOS DE OFICINA,
26 PUBLICACIONES Y CULTURA.- UNO) Importación, exportación, comercialización
27 y venta de máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas
28 fotocopadoras, de equipos de imprenta, sus repuestos, bobinas de papel y

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

1 materia prima conexas (pulpa, cartuchos de tinta, etcétera; de papelería y útiles de
 2 oficina, artículos de librería, de instrumentos de música; DOS) Servicios de
 3 educación a todo nivel, excepto en la superior; TRES) Edición de toda clase de
 4 textos, revista y publicaciones; CUATRO) Organización, promoción y realización
 5 de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; así como de
 6 espectáculos públicos de conformidad con las leyes pertinentes CINCO)
 7 Organización, operación y desarrollo de ferias y exposiciones de todo tipo de
 8 producto o servicio de seminarios y foros sobre cualquier tema. K) Prestar
 9 servicio de copiado, ampliación, reducción e impresión; L) RESTRICCIONES AL
 10 OBJETO SOCIAL.- La compañía no podrá dedicarse a la intermediación
 11 financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos
 12 permitidos por las leyes ecuatorianas.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION,
 13 FUSION Y ESCISION.- La compañía podrá ser transformada en otra de las
 14 especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras
 15 para formar una sola, así como ser escindida en una u otras sociedades si así lo
 16 resolviere la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL
 17 Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- El capital Suscrito es de OCHOCIENTOS 00/100
 18 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD\$ 800) se
 19 encuentra dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de
 20 UN 00/100 DOLAR cada una y se encuentra pagado en su totalidad, conforme al
 21 siguiente detalle:- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-----



ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	No. ACCIONES	PORCENTAJE ACCIONARIAL
Elizabeth Hipatia Chiriboga Becdach	799	799	99.875%
Alicia Noemí Becdach Santomaro	1	1	0.125%
TOTAL	800	800	100%

22 El presente pago de capital se realizó mediante aporte en numerario por cada uno
 23 de los accionistas a prorrata de la participación, conforme el certificado de cuenta
 24 de integración de capital que se adjunta como habilitante.- ARTICULO SEPTIMO.-

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los
2 títulos de acción podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de
3 una, a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos
4 representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el
5 Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las
6 transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La
7 compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural
8 o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, éstos constituirán
9 un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el
10 nombramiento lo efectuará el juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La
11 compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por
12 un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será
13 nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén
14 totalmente pagadas. Se podrán emitir certificados provisionales. Tanto los títulos
15 de acción como los certificados provisionales serán firmados por el Presidente y
16 el Gerente General de la compañía.- ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-
17 La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para
18 este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas
19 y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un
20 equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera
21 deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare
22 disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para
23 el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje
24 que determine la Junta General de Accionistas.- ARTICULO NOVENO.- AUMENTO
25 DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas de la compañía puede autorizar el
26 aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por la
27 Ley de compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones
28 que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

1 lo menos del capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de
2 capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus
3 acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital
4 suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días
5 siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General de Accionistas que aprobó
6 el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de
7 la suscripción anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando
8 por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en
9 suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, éstas podrán ser suscritas
10 por terceras personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito
11 mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo
12 haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las
13 acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse
14 nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades.
15 Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por
16 compensación de créditos, se acordará por mayoría de votos. La compañía podrá
17 adquirir sus propias acciones de conformidad con lo estipulado en la Ley de
18 Compañías.- ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de
19 capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad
20 de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones
21 encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de
22 cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en
23 la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE
24 LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en
25 el Libro de Acciones y accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos,
26 obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en
27 especial, las contempladas en el artículo doscientos veinte del citado cuerpo
28 legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que

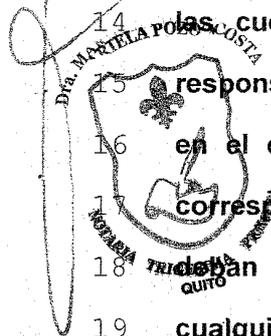


DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 legalmente les fuere impuestas por la administración de la compañía.- CAPITULO
2 TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION- ARTICULO DECIMO
3 SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la
4 Junta General de Accionistas y, administrada por el Gerente General, Presidente y
5 por todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas acuerde
6 designar. A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-
7 CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el
8 órgano supremo de la compañía. A las Juntas Generales concurrirán los
9 accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la
10 representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente
11 General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante
12 no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de
13 los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía. En ella, los
14 accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de
15 acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- ARTICULO DECIMO
16 CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta
17 General de Accionistas: A) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones
18 que la Ley y el presente estatuto atribuyen a su competencia.- B) Interpretar en
19 forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y
20 fiscalización de la compañía, las normas consagradas en éste estatuto.- C)
21 Designar, suspender y remover al Gerente General, Presidente, a los Comisarios o
22 a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el
23 Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre
24 sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; D) Conocer
25 el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e
26 informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la
27 compañía, y dictar la resolución correspondiente; E) Resolver acerca de la
28 amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

1 Compañías; F) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales,
2 que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente
3 General presentará un proyecto de distribución de utilidades; G) Decidir acerca
4 del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; H)
5 Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se
6 refiere el artículo octavo de este estatuto, así como para el voluntario si se
7 acordare crearlo. J) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de
8 inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos
9 bienes inmuebles que se relacionen con la transferencia de dominio o con
10 imposición de gravamen sobre ellos; J) Resolver acerca de la fusión,
11 transformación, disolución y liquidación de la compañía y la emisión de las partes
12 beneficiarias y de las obligaciones; K) Nombrar liquidadores, fijar el
13 procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar
14 las cuentas de liquidación; L) Disponer que se establezcan las acciones de
15 responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren
16 en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción
17 correspondiente; M) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que
18 deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de
19 cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias
20 o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad,
21 en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo
22 dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; N) Interpretar
23 obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren
24 en la interpretación del mismo; O) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime
25 necesario; P) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales,
26 ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía
27 y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la
28 Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración,



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 siempre que no sean de competencia de otro funcionario; P) Cuando lo considere
2 conveniente, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros,
3 accionistas o no, que colaborarán con la administración de la compañía,
4 señalándose sus funciones y el período para ejercerlas.- ARTICULO DECIMO
5 QUINTO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias,
6 se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de Juntas
7 Universal, prevista en el artículo décimo sexto del presente Estatuto, caso
8 contrario serán nulas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A
9 pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la junta se entenderá convocada y
10 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio
11 nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital
12 pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de
13 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse
14 en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los
15 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO
16 DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas
17 generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa,
18 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
19 compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado
20 para su reunión, por el Gerente General, el Presidente, por propia iniciativa o a
21 petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco
22 por ciento del capital suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusare
23 efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados
24 desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la
25 Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la
26 convocatoria se hará constar la fecha de la misma, el lugar, la hora y objeto de la
27 sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su
28 inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia, los

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

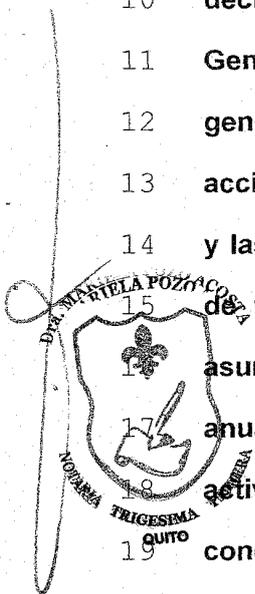
1 comisarios pueden convocar a Junta General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
2 QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por
3 falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no
4 podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La
5 Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria
6 cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta
7 por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se
8 considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan,
9 cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en
10 la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera
11 convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la
12 base del capital pagado, representado por los accionistas que concurren a la
13 reunión, que tengan derecho a voto.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION
14 REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se aprobarán con la
15 votación de la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta General, con
16 excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este
17 Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y, en
18 caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá
19 derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada
20 la Junta general el secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los
21 nombres de los tenedores de las acciones que constaren en el Libro de Acciones
22 y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las
23 acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará
24 constancia con su firma.- ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION
25 REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
26 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
27 transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la
28 liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de
2 concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En
3 segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida
4 con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y,
5 en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a
6 partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con
7 el número de acciones presentes debiendo expresarse estos particulares en la
8 convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y
9 EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el
10 Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del
11 Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas
12 concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas,
13 accionistas o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario
14 de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un
15 expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las
16 deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y
17 secretario de la respectiva Junta, de los documentos que se justifiquen que las
18 convocatorias han sido hechas y de los demás documentos que hayan sido
19 conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas
20 debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el
21 reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden
22 cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas
23 por la Junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- ARTICULO
24 VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas
25 designará al Presidente de la compañía. El Presidente durará cinco años en sus
26 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. No podrá ser Presidente ni
27 Gerente General de la compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o
28 suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

1 dispone la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal del
2 Presidente, será reemplazado por el Gerente General de la Compañía. La misma
3 subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del
4 Presidente, pero, en este supuesto, el Gerente General convocará
5 inmediatamente, a la Junta General de Accionistas para que proceda a la elección
6 del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para
7 completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante.- ARTICULO
8 VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes
9 del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el estatuto, las
10 decisiones de la Junta General de Accionistas. b) Presidir las sesiones de la Junta
11 General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las juntas
12 generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las
13 acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas
14 y las obligaciones y partes beneficiarias e) Subrogar al Gerente General en caso
15 de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización,
16 asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; f) Presentar
17 anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un detalle de sus
18 actividades; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere
19 concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión
20 de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá
21 separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y
22 h) Todas las demás que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta General
23 de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El
24 Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la
25 Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido
26 indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la
27 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- ARTICULO
28 VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General tiene los



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con
2 sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta
3 General de Accionistas Tendrá las facultades enumeradas en el artículo cuarenta
4 y cuatro del Código de Procedimiento Civil y adicionalmente son atribuciones y
5 deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y
6 extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos
7 relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato
8 social y los acuerdos legítimos de la Juntas Generales; c) Negociar, celebrar y
9 ejecutar en nombre de la compañía los actos y contratos que tiendan al
10 cumplimiento del objeto social, contando, cuando así lo disponga este estatuto, o
11 la ley de compañías, con la autorización de la Junta General de Accionistas; d)
12 Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase
13 de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores cuando estos actos
14 se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General
15 de Accionistas; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por
16 cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso;
17 f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del
18 correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y
19 ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el
20 respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera;
21 deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g)
22 Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la
23 contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la
24 correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas, y
25 en general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y
26 empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General
27 de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y
28 concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

1 procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene
2 el carácter de general con respecto a dichos actos, será necesaria la autorización
3 de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar,
4 protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito,
5 en relación con los negocios sociales; l) llevar el control de las cuentas bancarias
6 que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll)
7 Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades,
8 negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de
9 la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del
10 primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en la Ley de
11 Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere
12 concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión
13 de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá
14 separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la
15 presentó, ñ) Convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la ley y el
16 estatuto; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados
17 en el literal d) del artículo vigésimo tercero del presente Estatuto; p) Actuar como
18 secretario de la Junta General de Accionistas; y, q) Ejercer las funciones que le
19 delegue la Junta General de Accionistas y todas las demás que le correspondan
20 por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y el
21 presente Estatuto.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO
22 VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un
23 comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de
24 accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser
25 reelegidos indefinidamente por igual periodo. El Comisario continuará en sus
26 funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado,
27 hasta que fuera legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-
28 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar
2 el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General
3 Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta
4 General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las
5 Juntas generales de Accionistas; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h)
6 Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la
7 Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le
8 fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las
9 leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía.- CAPITULO
10 QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La
11 compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la ley de
12 Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de
13 este cuerpo legal. Siempre que las circunstancias y la ley así lo permitan la Junta
14 General Nombrará un Liquidador Principal y uno Suplente.- CAPITULO SEXTO.-
15 NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo cuanto
16 no estuviere en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las
17 disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes
18 vigentes.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Las comparecientes autorizan al
19 abogado Guillermo Javier Córdova Villegas con número de cédula de
20 ciudadanía uno siete uno tres cuatro dos cinco tres tres guión seis y/o al
21 señor José Segundo Guallichico Suntaxi con número de cédula de
22 ciudadanía uno siete uno tres siete cinco uno cero dos cero para que
23 realicen todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación y
24 posterior inscripción de la presente escritura en el Registro correspondiente,
25 así como a obtener el Registro Único de Contribuyentes de la compañía ante
26 el Servicio de Rentas Internas.- Usted Señor Notario se servirá agregar las
27 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento así
28 como incorporar los documentos habilitantes.- Firmado Abogado Guillermo

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

QUITO, 16 DE FEBRERO DEL 2009



V759098

Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad. -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "CHIBECTEX S.A." por un valor de USD 800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA
CHIRIBOGA BECDACH ELIZABETH HIPATIA
BECDACH SANTOMARO ALICIA NOEMI

CAPITAL PAGADO
799,00 USD
1,00 USD

TOTALES :

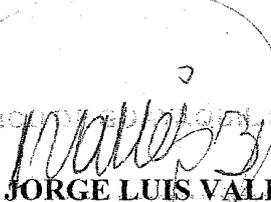
800,00 USD



El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,


BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
JORGE LUIS VALLEJO
JEFE DE INVERSIONES
JEFE DE CARRIOS E INVERSIONES

NOMBRE:
CC:

FIRMA:



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7230820
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUERRA CORTES ADRIANA LORAIN
FECHA DE RESERVACION: 03/02/2009 16:56:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CHIBECTEX S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/03/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Ciudadanía 171872310-4
CHIRIBOGA BECDACH ELIZABETH HIPATIA
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
22 NOVIEMBRE 1970
021- 0896 16566
PICHINCHA/QUITO
BONZALEZ SUAREZ 1970



Elizabeth Chiriboga

ECUATORIANA***** VEGASIEBEE
SOLTERO
SECUNDARIA COMERCIANTE
JAIME PATRICIO CHIRIBOGA
ALICIA BECDACH
QUITO 11/08/2004
11/08/2016

1176793



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum 20 de Septiembre del 2006

170372310-4 191-0049

CHIRIBOGA BECDACH ELIZABETH HIPATIA
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

CANTON Mañabí 12 Costas 6 TALLER: 20

JUNTA PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004330

0966860 07/01/2009 02:58:34 p.m.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DISTRITO DE LA FLORESTA

Alicia Noemi Becdach Santomaro



0086316



REPUBLICA DEL ECUADOR
DISTRITO DE LA FLORESTA
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

011-0006
NUMERO

1701975631
CÉDULA

BECDACH SANTOMARO ALICIA NOEMI

PICHINCHA
PROVINCIA
LA FLORESTA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN



[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

1 Javier Córdova.- con matricula profesional nueve uno dos tres.- Colegio de
2 Abogados de Quito.- (Hasta aquí la minuta que las comparecientes la ratifican en
3 todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue
4 esta escritura íntegramente a las otorgantes por mí la Notaria, aquellas se ratifica
5 en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-
6
7

8 *Elizabeth Chiriboga B*
9 **SRTA. ELIZABETH HIPATIA CHIRIBOGA BECDACH**
10 **c.c. 170372310-4**
11
12

13 *Alicia Noemí Becdach Santomaro*
14 **SRA. ALICIA NOEMÍ BECDACH SANTOMARO**
15 **c.c. 170197563-1**
16
17

18 *La Notaria:*
19 *Mariela Pozo*
20
21
22

23 SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA
PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CHIBECTEX S.A,
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A 19 DE FEBRERO DEL AÑO
2009.



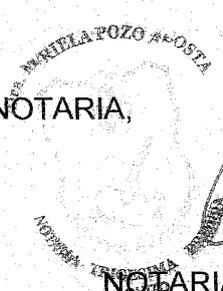
Mariela Pozo
LA NOTARIA
DÑA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 09.Q.IJ.000839 de fecha dos de Marzo del año dos mil nueve, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de Compañía, de fecha diez y seis de Febrero del año dos mil nueve, la aprobación de la Constitución de la Compañía " CHIBECTEX S.A.", cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 2 de Marzo del 2.009.-

LA NOTARIA,

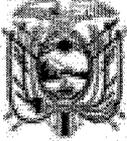


A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mariela Pozo Acosta", written over a horizontal line.

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



B...

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 02 de marzo de 2.009, bajo el número **0865** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CHIBECTEX S.A.**", otorgada el dieciséis de febrero del año dos mil nueve, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009790**.- Quito, a veinte de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000 13

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

007894

Quito, - 8 ABR. 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CHIBECTEX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL